

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2018-00342-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NELVINA VÁSQUEZ MENDOZA.

Atendiendo que la audiencia programada en este asunto para el 24 de junio del presente año a partir de las 9 de la mañana, no se pudo llevar a cabo, por aplazamiento del apoderado judicial de la parte demandante, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C. G. P., en concordancia con el 372 y 273 ibidem, la del día 16 de septiembre de 2021 a partir de las nueve de la mañana (9 a. m.), de manera virtual.

SEGUNDO. En esta audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones, se recibirán los interrogatorios a las partes, como también se evacuaran las pruebas que pretendan hacer valer las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 17-08-2021
Se notifica por estado No. 071
del 17-08-2021
A: _____

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARMEN DELIA CUEVAS MEJÍA
Demandado: OLIVER JOSÉ TOLEDO PAREJO
Radicado: 204004089001-2019-00387-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

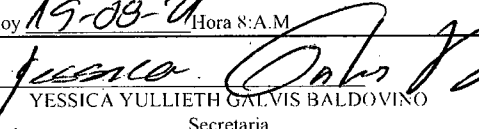
RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CARMEN DELIA CUEVAS MEJÍA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 23 de septiembre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 091
Hoy 19-08-21 Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BENJAMÍN MOLINA RODRÍGUEZ
Demandado: JESÚS ALFONSO CHACON MUÑOZ
Radicado: 204004089001-2019-00045-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem. so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

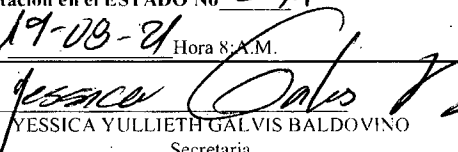
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a BENJAMÍN MOLINA RODRÍGUEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 12 de marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>0971</u>
Hoy <u>19-08-21</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSIONES CREDITONCEL
Demandado: MARIO DAVID MONTERROSA ARROYO
Radicado: 204004089001-2019-00175-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

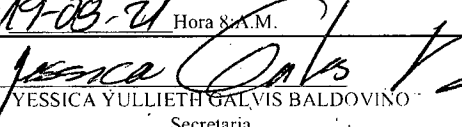
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a INVERSIONES CREDITONCEL demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 09 de mayo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>011</u>
Hoy <u>19-08-21</u> Hora <u>8 A.M.</u>
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico-Cesar, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante: COAGROSUR
 Demandado: ANIS DEL ROSARIO NAVARRO ARRIETA Y KRISS LORENA MIER VEGA
 Radicado: 204004089001-2019-00474-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem. so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a COAGROSUR demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 22 de abril de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
 JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>897</i>
Hoy <i>19-08-21</i> Hora 8: A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis Baldovino</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GLADIS BECERRA ARENAS
Demandado: JOSÉ LUIS CASTELLANOS DIAZ
Radicado: 204004089001-2019-00426-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

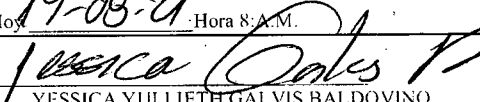
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a GLADIS BECERRA ARENAS demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 10 de octubre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 0911
Hoy 19-08-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BENJAMÍN MOLINA RODRÍGUEZ
Demandado: MARIO ORTIZ DIAZ
Radicado: 204004089001-2019-00046-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

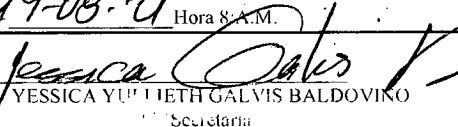
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a BENJAMÍN MOLINA RODRÍGUEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 12 de Marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>011</u>
Hoy <u>19-08-21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULIETH GALVIS BALDUINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GLEYNER ARIAS CHAVEZ
Demandado: LUDUIN CASTILLO
Radicado: 204004089001-2019-00284-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

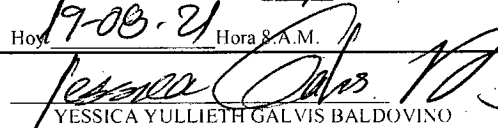
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a GLEYNER ARIAS CHAVEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 29 de Agosto de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 071
Hoy 19-08-21 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Dieciocho (18) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VIVIANA MARCELA PINEDA GUERRA
Demandado: JORGE LUIS PARODI HERNÁNDEZ
Radicado: 204004089001-2020-00320-00

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario al proferir providencia de seguir adelante con la ejecución con auto de fecha de 04 de mayo 2021, toda vez que el demandado había allegado en términos excepciones de mérito o de fondo.

Dadas esas circunstancias este juzgado procederá a dejar sin efecto el auto en mención, por ser este abiertamente ilegal, como violatorio del debido proceso y en su lugar ordenará correr traslado de las excepciones por el termino de 10 días conformidad con lo establecido en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso, por consiguiente, sé

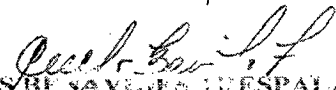
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 04 de mayo de 2021, de conformidad con las motivaciones que preceden.

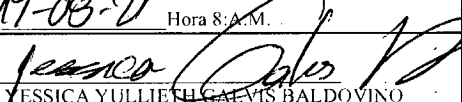
SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante de la excepción de Merito presentada por la parte demandada por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas.

TERCERO: Reconocerle personería jurídica al doctor **JULIO CESAR ROJAS DAZA** como apoderada del ejecutado para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS DE SAVERIO DESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>071</u>
Hoy <u>19-08-21</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULIETT GALVIS BALDOVINO Secretaria